



ACUERDO DE RESERVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON LA INFORMACION DE LOS JUICIOS POLITICOS INICIADOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS QUE VOTARON A FAVOR Y APROBARON LOS DECRETOS RELATIVOS AL CONTRATO PLURIANUAL PARA UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGIA FOTOVOLTAICA, REFERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL FOLIO 2200089 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022.

El Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número de folio **2200089** presentada por en relación a información en poder de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de que éste Comité realice el correspondiente análisis de la información relativa a la clasificación de la información considerada como reservada en términos de lo dispuesto en los numerales 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XV, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se describe a continuación:

"Folio: 020058022000089

Fecha de presentación: 23/03/2022

Fecha de inicio de trámite: 24/03/2022

Nombre del solicitante:

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Baja California

Modalidad de entrega de la información: Medio electrónico aportado por el solicitante

Descripción de la solicitud:

solicitud de informacion (planta fotovoltaica)



Buenas tardes, relativo a una investigación que estamos realizando solicitamos la siguiente información.

- se nos entregue copia del decreto 88 aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Baja California el día dieciséis de julio de dos mil veinte, relacionado con la autorización del contrato plurianual para una planta generadora solar fotovoltaica en ese Estado.

- se nos entregue copia del decreto 178 aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, relacionado con las reformas a diversos artículos del decreto 88 antes referido, que dieron lugar a la autorización del contrato plurianual para una planta generadora de energía solar fotovoltaica en ese Estado.

- se nos brinden copias de las actas, versiones estenográficas y videos de las sesiones de Comisiones y Pleno, donde fueron analizadas, discutidas y votadas a favor los decretos señalados en los dos puntos anteriores por los diputados y diputadas de la XXIII Legislatura.

- se nos entregue copia de la opinión, estudio o la denominación que corresponda, de los documentos realizados, solicitados o recibidos por la XXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California a o de otras instancias del gobierno federal, estatal y municipal, en el que se contengan las justificaciones jurídicas, administrativas, presupuestales, ambientales o de cualquier otra naturaleza, que utilizaron los diputados y los diputados para votar a favor de los decretos antes señalados, tanto en Comisiones como en el Pleno.

Gracias y nos reservamos el derecho de formular mas preguntas.

Preguntas adicionales

- se nos entregue copia del estudio, opinión o la denominación que corresponda, del documento realizado o solicitado por las diputadas y los diputados de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, antes de aprobar los decretos señalados, donde se precise, advierta o se informe de las consecuencias legales y económicas, en el caso hipotético de que se cancele, rescinda o incumpla el contrato plurianual firmado por el Ejecutivo Estatal y la empresa Next Energy para el suministro de la planta generadora de energía solar fotovoltaica.

- se nos entregue copia del contrato aprobado o autorizado por el Congreso Local de Baja California relativo a los decretos antes señalados, así como copia en su caso del contrato efectuado por el Congreso de Baja California con alguna firma asesora externa para realizar un estudio de lo relacionado con el contrato plurianual del que se ha hablado. O en su caso copia del documento elaborado por las áreas internas del Congreso que hayan realizado este estudio.

- se nos entregue la información relacionada con los nombres completos de las diputadas y los diputados de la XXIII Legislatura de Baja California que votaron a favor de los decretos antes señalados, y en su caso, las razones, valoraciones o motivaciones que expusieron en las Comisiones y en el Pleno del Congreso para emitir su voto a favor. Mencionando los nombres completos de las diputadas y diputados que siguen ejerciendo el cargo durante la XXIV Legislatura del Estado.



- se nos entregue copia del o de los documentos que con posterioridad a los decretos señalados y hasta la fecha en que se hace esta solicitud de información pública, en el o los que consten que las diputadas y diputados que votaron a favor de los decretos, realizaron solicitudes por escrito a autoridades federales, estatales o municipales, con el fin de dar seguimiento, vigilancia o cuando menos estar enterados del proceso de formalización del contrato plurianual entre el ejecutivo de Baja California y la empresa Next Energy para el suministro de energía solar fotovoltaica, precisando si el actual Presidente del Congreso diputado Juan Manuel Molina García realizó alguna o algunas de dichas solicitudes. En particular, solicitud relativas a la información relacionada con permisos que eran necesarios para la suscripción del contrato También se nos entregue solicitud o requerimiento del Congreso de Baja California o de las diputadas y los diputados, realizada previamente a la autorización o aprobación del contrato entre el Ejecutivo Estatal y Next Energy, relativos a los permisos necesarios para autorizar el contrato.

- se nos entregue copia de la solicitud o solicitudes, demanda o demandas de juicio político presentada contra las diputadas y los diputados que votaron a favor y aprobaron los decretos mencionados, relativos al contrato plurianual para una planta generadora de energía solar fotovoltaica.

- se nos entreguen copias de documentos o información de las solicitudes de licencias temporales de las diputadas y los diputados de la XXIV Legislatura de Baja California, que como diputadas o diputados de la anterior legislatura votaron a favor del contrato plurianual que se viene mencionando, con el objeto de que permita una investigación imparcial y objetiva para deslindar responsabilidades en que pudieron incurrir los propios diputados al autorizar este contrato.

-se nos proporcione copia de la o las denuncias penales y administrativas que haya presentado el Presidente del Congreso de Baja California contra las diputadas y los diputados que aprobaron o autorizaron el citado contrato plurianual por una cantidad de doce mil millones de pesos.

En el artículo 54 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Baja California, existe una falta grave por la autorización de este contrato." (SIC)

SEGUNDO. - Que para el efecto de emitir la respuesta al solicitante, fue turnada a los titulares de la información siendo la Presidencia de la Mesa Directiva, Dirección de Contabilidad y Finanzas, Dirección de Procesos Parlamentarios, Dirección de Administración, Unidad de Asuntos Jurídicos, Comisión de Hacienda y Presupuesto, Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos y Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)



TERCERO. - Todos los titulares de la información referida emitieron la información requerida; sin embargo la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional manifestó y justifico que con respecto específicamente a la siguiente solicitud :

lo solicitado de los juicios políticos aún se encuentran sin ser resueltos en definitiva, por lo que no puede ser entregado al solicitante; por lo que se solicitó que el Comité de Transparencia analice y resuelva el Acuerdo de Reserva respectivo.

CUARTO. - Que el día 06 de abril de 2022 se notificó al solicitante la respuesta de la solicitud de información.

En ese sentido, éste Comité emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en apego a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, es el órgano especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia, por parte de los órganos y unidades administrativas de dicho Congreso.

II.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales promoverán y garantizaran la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulara el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado.



III.-. Que lo referido por la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de este Sujeto Obligado en el oficio que fuera remitido a la Unidad de Transparencia donde se precisa lo siguiente respecto de la información solicitada por el ahora recurrente:

“se nos entregue copia de la solicitud o solicitudes, demanda o demandas de juicio político presentada contra las diputadas y los diputados que votaron a favor y aprobaron los decretos mencionados, relativos al contrato plurianual para una planta generadora de energía solar fotovoltaica.”

La Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional contestó lo siguiente:

“Se informa:

Que de acuerdo a la fracción II del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, el Poder Legislativo del Estado, tiene la obligación de “publicar y actualizar en sus portales de internet, las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia”, por lo que atendiendo a este fundamento y por contener la solicitud de información referida, un documento que no está resuelto en definitiva este no puede ser publicado, ni entregado al solicitante.

Refuerza lo anterior lo señalado en las fracciones VI, VIII y IX del artículo 110 de la Ley en comento que a la letra dice:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

IX.- Afecte los derechos del debido proceso.

Por lo que, expedir un documento relativo a un juicio político que no ha sido concluido en definitiva, podría obstruir y afectar el debido proceso y la probable responsabilidad o no, de los sometidos a este procedimiento.

Así mismo y en atención a todo lo anterior le solicito a la Unidad de Transparencia que Usted dignamente dirija lleve a cabo las gestiones necesarias para que dicha información sea clasificada como reservada. “(sic)

En ese tenor, este Comité de Transparencia realiza el siguiente:



ESTUDIO Y ANÁLISIS

- A) **Por lo que hace a la CLASIFICACIÓN DE RESERVA de la información que se especifica en el antecedente señalado como PRIMERO del presente acuerdo, UNICAMENTE con respecto al punto relativo a la información de los JUICIOS POLÍTICOS;** este Comité observa lo siguiente:

Que tal y como lo precisa nuestra Carta Magna en su numeral 6, segundo párrafo, el ejercicio del derecho a la información pública por los particulares, debe regirse bajo una serie de principios, donde además se prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Así también, dispone que en la interpretación del derecho de acceso prevalecerá el principio de máxima publicidad y que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, además que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos.

Sin embargo, es de atenderse que la Ley establece como información reservada y podrá clasificarse de tal manera en el caso que los procedimientos para fincar responsabilidades a servidores públicos se encuentren en proceso; es decir que no se haya dictado resolución administrativa; lo cual acontece en el caso que nos ocupa; así lo establece el artículo 4 fracción XV, 108, 110 fracciones VI, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California, y que de manera textual se citan:

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 4.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I a la XIV.- (...)



XV.- Información Reservada: *La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.*

XVI a la XXVI.- (...)

Artículo 108.- *Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.*

(...)
(...)
(...)

Artículo 110.- *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I a V (...)

VI.- *Obstruya la prevención o persecución de los delitos.*

VII.- (...)

VIII.- *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.*

IX.- *Afecte los derechos del debido proceso.*

X a XIII.- (...)

**Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública
para el Estado de Baja California**

Artículo 157.- *En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad*

(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)



con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Así pues, las limitaciones al derecho a la información son establecidas expresamente como excepciones en los cuerpos normativos antes citados, de tal manera que la información solicitada y que se describe dentro del antecedente PRIMERO del presente acuerdo, es en información clasificada por la Ley de la materia como RESERVADA, toda vez que la información solicitada son los Juicios Políticos presentados contra los diputados que votaron a favor y aprobaron los decretos relativos al contrato plurianual para una planta generadora de energía solar fotovoltaica; mismos que se encuentran en Proceso en la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California; hasta en tanto no se emita la resolución en definitiva que resuelva los juicios políticos referidos.

De lo anterior, resulta de clara evidencia que TODA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE ANALISIS PARA DETERMINAR LA PERSECUSION DE DELITOS, FINCAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS HASTA EN TANTO NO SE EMITA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA Y SE FIJE O NO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE DEBERA SER CLASIFICADA COMO RESERVADA.

Tocante a lo requerido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que de manera textual indica:

“Artículo 111.- Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño”.

Este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor damos cumplimiento a lo solicitado en apego y observancia a lo mandatado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 160 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir la información solicitada.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



En el mismo contexto, la información detallada en el antecedente señalado como PRIMERO del presente acuerdo, misma que es requerida por la solicitante, fueron puestos a la vista de este Comité, y después de una valoración minuciosa de los mismos, se observó tal y como lo clasifica el Titular del Área de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 107, 108 de la Ley de la materia, así como 157, 158, 159. 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información solicitada por ahora recurrente es considerada por la normatividad aplicable como información **RESERVADA**.

Por lo que hace a la clasificación de información, esta se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público. Por lo tanto, este Comité en apoyo de la institución de la prueba de daño, realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor se da cumplimiento a lo mandatado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 157 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir de manera íntegra la información solicitada en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I.- Riesgo real, demostrable e identificable: En el presente caso, la divulgación total de los documentos solicitados causaría un daño real por lo que con esta reserva se evita el obstruir las actividades de análisis y determinación respecto a los juicios políticos iniciados en contra de los diputados que votaron a favor de los decretos que aprobaron el contrato plurianual para una planta generadora de energía solar fotovoltaica; hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva ni obstruir procedimientos para fincar responsabilidad en los casos de procedencia a los servidores públicos

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: De la información requerida por la solicitante, y en virtud de que LOS JUICIOS POLITICOS aun se encuentran en proceso y aún no ha sido dictaminada por la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional su procedencia, aun se encuentran en análisis y pendiente de emitirse la resolución definitiva de los mismos; por lo que aún no se puede concluir que no habrá de fincarse responsabilidad

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



penal o administrativa para los servidores públicos responsables, de manera que en la ponderación del bien jurídico tutelado del correcto proceso, representa mayor un interés general que sobre el particular del derecho a la información ejercitado por la solicitante.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este rubro es de argumentarse que las medidas aplicadas respecto de la información reservada son las previstas en las leyes de la materia.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 en relación con la fracción V del artículo 110, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica como información RESERVADA a **LA INFORMACIÓN DE LOS JUICIOS POLÍTICOS INICIADOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS QUE VOTARON A FAVOR Y APROBARON LOS DECRETOS RELATIVOS AL CONTRATO PLURIANUAL PARA UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA,**

Esto en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XV, 110 fracción VI, VIII y IX y 108, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California

SEGUNDO. - Se aprueba la reserva total de la información referenciada en el numeral que antecede, hasta en tanto la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional emita la resolución correspondiente.

TERCERO. - Se le instruye a la titular de la Unidad de Transparencia le notifique en forma íntegra al recurrente el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Juntas "Estado 29", del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 12 de Abril de 2022.



POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**DIPUTADO VÍCTOR HUGO
NAVARRO GUTIÉRREZ**

Presidente del Comité de Transparencia de la
H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG
HERNÁNDEZ**

Vicepresidenta del Comité de Transparencia de la
H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado

**LIC. HORACIO RUALCABA
SÁNCHEZ**

En representación del LIC. LUIS GILBERTO
GALLEGO CORTEZ, Director de
Administración

**LIC. CARLOS ALBERTO DUEÑAS
SARABIA**

En representación del LIC. SANTOS DE JESÚS
ALVARADO AVENA, Encargado de despacho de
la Dirección de Procesos Parlamentarios

C.P. AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO
Directora de Contabilidad y Finanzas

LIC. ÁNGEL NORZAGARAY MAGAÑA
En representación del LIC. FRANCISCO JAVIER
TENORIO ANDÚJAR, Director de Consultoría
Legislativa



**LIC. HUGO JOSÉ RUVALCABA
VALLADARES**

Titular de la Unidad de Comunicación Social.

LIC. HUGO CÉSAR AMADOR NÚÑEZ.

Titular de la Contraloría Interna

LIC. JAIME ARIEL LÓPEZ BADILLA

En representación de la LIC. LAURA AIDÉ
QUIROGA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS

Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado de
Despacho de la Unidad de Transparencia